



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resolución de Superintendente N° 042-2015-SMV/02

Lima, 07 de abril de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2015009077 y el Informe Conjunto N° 295-2015-SMV/06/11/12 del 06 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación del Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a), del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, (en adelante, Reglamento);

Que, por Resolución SMV N° 022-2014-SMV/01 del 30 de octubre de 2014, se modificaron, entre otros, el Anexo 15 del Reglamento;

Que, en el referido Anexo 15 se detalla qué valores extranjeros pueden ser objeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores a solicitud del emisor, como las bolsas de valores y los agentes promotores, siempre que cumplan con las condiciones detalladas en el Reglamento y en las Secciones I y II de dicho Anexo, debiendo indicarse que dichas secciones se refieren a valores extranjeros que se encuentren admitidos a negociación en alguna de las Bolsas de Valores o Mercados Organizados del extranjero y/o que pertenezcan a su vez a determinados Índices Bursátiles, según corresponda;

Que, el artículo 24, inciso 24.4, del Reglamento establece que las Bolsas de Valores podrán proponer a la SMV, de manera directa o a solicitud de una sociedad agente de bolsa, la inclusión o exclusión de una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, valores extranjeros o índice de precios u otro supuesto distinto a los señalados en la Sección II del citado Anexo N° 15, para lo cual deberá acompañar a su solicitud un informe técnico en el que se detalle que el mercado extranjero respectivo cuenta con estándares similares o mayores a los del

mercado de valores peruano en términos de información, transparencia de las operaciones y de protección al inversionista;

Que, asimismo, el artículo 24, inciso 24.5, del Reglamento dispone que las Bolsas de Valores deben implementar los mecanismos de control que les permitan verificar que los países incluidos en el Anexo N° 15 mantienen los estándares que dieron mérito a su inclusión en el mismo, así como que los valores continúen perteneciendo a los respectivos índices;

Que, en ese marco, mediante Carta GE-034/15 del 12 de marzo de 2015, la Bolsa de Valores de Lima solicitó a la SMV modificar el Anexo 15 del Reglamento, a fin de introducir la posibilidad de que las Bolsas de Valores y los Agentes Promotores soliciten la inscripción de cuotas de participación de los Exchange Traded Funds - ETF extranjeros, para lo cual propone específicamente modificar la Sección II del Anexo 15;

Que, posteriormente y ante la solicitud de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., la Bolsa de Valores de Lima, mediante Carta GE-039/15 del 31 de marzo de 2015, amplió su pedido original solicitando a la SMV modificar la Sección II del Anexo 15 y la inclusión como Bolsa a Toronto Stock Exchange (TSX) y al Índice S&P TSX Composite Index dentro de la Sección II del Anexo 15;

Que, la Bolsa de Valores de Lima ha presentado los informes técnicos correspondientes a su solicitud de listado de los Exchange Traded Funds - ETF extranjeros, así como los argumentos técnicos respecto a la Bolsa Extranjera e índice objeto de inclusión en el Anexo 15, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso 24.4, del Reglamento;

Que, en atención a la propuesta de la Bolsa de Valores de Lima, resulta necesario modificar el Anexo N° 15 del Reglamento, a fin de permitir lo siguiente: (i) que las Bolsas de Valores y los Agentes Promotores soliciten la inscripción automática de las cuotas de participación de los Exchange Traded Funds - ETF extranjeros, debiendo para ello cumplir únicamente con la condición I (Bolsas de Valores o Mercados Organizados) de la Sección II del Anexo 15, y (ii) que se incluya como Bolsa a Toronto Stock Exchange (TSX) y al Índice S&P TSX Composite Index dentro de la Sección II del Anexo N° 15;

Que, en la medida que los cambios que se proponen se refieren fundamentalmente a la ampliación de los valores extranjeros que pueden ser objeto de inscripción a través de las Bolsas de Valores y de los Agentes Promotores, lo que permitirá incorporar un mayor número de valores como nuevas alternativas de inversión para los inversionistas, y que además no se advierte ningún perjuicio al mercado de valores nacional, puede prescindirse de la publicación del proyecto de modificación de la norma, por lo que no corresponde su difusión previa en consulta ciudadana;

Que, asimismo, es necesario señalar que de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, es competencia del Superintendente del Mercado de Valores la actualización y modificación de los Anexos de dicho reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, y por el inciso 35 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la sección II del Anexo N° 15 Valores Extranjeros de Referencia del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, cuyo texto es el siguiente:

“Anexo N° 15 Valores Extranjeros de Referencia

(...)

- II. Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento de inscripción automática señalado en el artículo 36-A del presente Reglamento, a solicitud de las Bolsas o Agentes Promotores, los valores extranjeros que cumplan con la condición I y II de la presente sección; salvo para el caso de las cuotas de participación de un Exchange Traded Fund (ETF) extranjero, en cuyo caso deberán cumplir únicamente con la condición I de la presente sección.

(condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados	(condición II) Índices de Precios
<i>New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market</i>	<i>Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE Composite Index, NASDAQ Composite</i>
<i>Euronext Paris</i>	<i>CAC 40 Index</i>
<i>Euronext Amsterdam</i>	<i>AEX Index</i>
<i>London Stock Exchange</i>	<i>FTSE 100</i>
<i>Toronto Stock Exchange</i>	<i>S&P TSX Composite Index</i>

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU):
Razón: RSUP 042-2015
Fecha: 07/04/2015 10:55:31 a.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)
Razón:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique (FAU20131016396)
Razón:

Firmado por: GARCIA LOPEZ Daniel Alonso (FAU20131016396)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)
Razón: